



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Yohanna Andrea Vargas Rojas
Radicado	05 001 40 03 005 2021 000106 00
asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la entidad BANCO DE BOGOTÁ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El poder conferido, deberá indicar de manera expresa que la dirección electrónica de la apoderada, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital del demandado, informados en la demanda.

3. Allegar la Carta de Instrucciones para llenar los espacios en blanco, emanadas del suscriptor del título valor pagaré objeto de cobro, que se menciona en el hecho segundo de la demanda.

De otro lado, se le solicita a la parte actora aportar la solicitud de medidas cautelares en documento separado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la entidad BANCO DE BOGOTÁ en contra de la señora YOHANNA ANDREA VARGAS ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.

